



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 323/2023

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Solicitante: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Ponencia: Moreno Ruiz, María del Mar; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **20 de abril de 2023**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 28 de marzo de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

La solicitud la formula la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 1/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 2 de marzo de 2022 se realiza consulta pública por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publicando el texto, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios afectados por la norma.

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo.

2.- Finalizado el trámite de consulta pública previa no se reciben aportaciones, según se hace constar en el informe sobre cumplimiento de la misma de 22 de marzo de 2022 de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa (pág. 6).

3.- El centro directivo que tramita el Proyecto normativo elabora Borrador 0 del texto (fechado de 24 de marzo de 2022) así como propuesta de inicio, para su elevación a la Viceconsejería a los efectos de continuar la tramitación (págs. 7-38). Asimismo, acompaña la siguiente documentación fechada de 22 de marzo de 2022 (págs. 39-66):

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto normativo junto con ficha de seguimiento.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Designación de la persona coordinadora del expediente.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de someter el Proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública, conteniendo listado de entidades.
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Memoria sobre el grado de afección en la infancia y la adolescencia.

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 2/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria económica.
- Informe sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- Anexo I relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.

4.- El 1 de abril de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite informe de validación con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la Disposición proyectada, en el que realizan diversas observaciones (págs. 67-77).

5.- Recibido el precitado informe de validación, el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo realiza su valoración (mediante informe de 8 de abril de 2022, págs. 110-118), redactando nuevo texto, “borrador 1”, de 10 de mayo de 2022 (págs. 79-109).

6.- El 13 de mayo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Educación y Deporte da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía” (pág. 78).

7.- El 18 de mayo de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, incorpora al expediente informe complementario a la memoria económica del Proyecto de Decreto (pág. 121), tras lo cual solicita su preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos (pág. 124). Igualmente, consta en el expediente que la Secretaría General Técnica solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos:

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 3/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Unidad de Igualdad de Género; Secretaría General para la Administración Pública; y Dirección General de Infancia (págs. 119-123).

8.- El 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dicta resolución acordando el trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 96, de 23 de mayo de 2022- (pág. 125).

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

Más concretamente, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades y órganos: A.N.P.E. ANDALUCÍA; ADIDE; ANDALUCÍA LAICA; APIA; APPRECE; ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA (Secretaría Técnica de Enseñanza); ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA (Secretaría Técnica de Enseñanza); ASOC. ANDAL. DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMÍA SOCIAL (ACES); ASOCIACIÓN 09 DE PROFESORADO DE DIBUJO, ARTES PLÁSTICAS Y E.F. Y VISUAL; ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA (ASADIPRE); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE INFORMÁTICA (AAPRI); ASOCIACIÓN CULTURA CLÁSICA; ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE I.E.S. DE ANDALUCÍA; ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN (ASDIJA); ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA; ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES DE GRANADA, JAÉN Y ALMERÍA (ASOSGRA);

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 4/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DIBUJO DE ANDALUCÍA (APRODIAN); ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FRANCÉS (ANDOGALIA); ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE MÚSICA DE ANDALUCÍA (APROMÚSICA); ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA (APEF); ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA (APTA); ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA; ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIALES DE ENSEÑANZA; ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (ANIE); ASOCIACIÓN REDES; C.G.T.; C.S.I.F.; CAE; CC.OO. Enseñanza; CODAPA; COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA (COLEF); CONCAPA; CONFEDAMPA; CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA; CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA); CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA (CECE-ANDALUCÍA); CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (CNT); CONFEDERACIÓN ORGANIZACIONES PSICOPEDAGOGÍA Y ORIENTACIÓN DE ESPAÑA (COPOE); CONSEJO EVANGÉLICO AUTONÓMICO DE ANDALUCÍA; ESCUELAS CATÓLICAS Y EDUCACIÓN Y GESTIÓN (FERE-CECA); ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (S.A.F.A); F.S.I.E.; FAAS; FED. AND. ASOC. ATENC. PERS. PARÁLISIS CEREBRAL (ASPACE); FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN; FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA- FAPYMA-; FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS; FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA; FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA; FEDERACIÓN DON BOSCO; FEPASA; FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD (constan en el expediente los oficios remitidos, págs. 126-275).

Asimismo, tanto el Proyecto normativo (borrador de 27 de enero de 2021) como el resto de la documentación que compone el expediente se remite, mediante oficio conteniendo enlace para su descarga a los órganos dependientes de la Consejería consultante así como al resto de Consejerías, para que puedan realizar las

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 5/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



observaciones, sugerencias o alegaciones que estimen convenientes en relación al mismo en el plazo de quince días hábiles.

9.- Emiten su preceptivo informe los siguientes órganos (págs. 278-304):

- Dirección General de Presupuestos (IEF-00199/2022, de 25 de mayo de 2022).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 31 de mayo de 2022).
- Dirección General de Infancia (de 13 de junio de 2022).
- Unidad de Igualdad de Género (de 8 de octubre de 2022).

10.- Entretanto consta que, intentada la notificación sin que se haya podido practicar a ciertas entidades el trámite de audiencia, se concede nuevamente el referido plazo de 15 días hábiles para la formulación de alegaciones y observaciones mediante su publicación tanto en el BOJA (nº 163, de 25 de agosto de 2022) como en el BOE (nº 211, de 2 de septiembre de 2022) a los efectos de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (págs. 299-300).

11.- Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia (págs. 305-603): Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía; CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022); Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva; Sindicato APPRECE y diferentes Secciones Sindicales de APPRECE en Andalucía; ANPE-Andalucía; Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía, USIE Andalucía; CC.OO. Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical; UGT Servicios Públicos Andalucía; Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas); ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles; ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje; CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad; FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía; ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje; Secretaría

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 6/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Técnica de Enseñanza de los Obispos del Sur de España; Federación Andaluza Síndrome de Down; Fundación Andaluza accesibilidad de Personas Sordas; Plataforma Andaluza de Religión en la Escuela; FSIE Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía; CSIF Central Sindical Independiente y de Funcionarios; y Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Educación Primaria de la Provincia de Málaga. Asimismo, se reciben alegaciones de diversos ciudadanos en relación con el área educativa de Educación Artística así como en relación con las enseñanzas de religión.

En cuanto a órganos de la propia Consejería consultante, consta la formulación de alegaciones por parte de los siguientes órganos: Viceconsejería; Inspección General; Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos; y Dirección General de Planificación y Centros.

12.- El 11 de octubre de 2022, finalizados los trámites de audiencia e información pública, seguidamente consta en el expediente que la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa emite informe de valoración sobre su resultado (págs. 640-693). Hay que significar que las propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas Técnicas de la Enseñanza Pública y Privada son analizadas y desglosadas en el mismo. Tras el precitado informe de valoración, el órgano directivo redacta “borrador 2” adaptado -fecha de 10 de octubre de 2022 (págs. 613-639), una vez incorporadas las observaciones aceptadas-, para su remisión al Consejo Escolar.

13.- Conforme a lo solicitado, consta en el expediente dictamen del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen 3/2022, aprobado por su Pleno el 12 de diciembre de 2022).

14.- Recibido el dictamen del Consejo Escolar, el centro directivo redacta nuevo texto, borrador 3 fechado de 16 de diciembre de 2022 (págs. 703-729), para su remisión a la Secretaría General Técnica. Asimismo, el centro directivo emite informe de valoración

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 7/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



sobre el dictamen del Consejo Escolar (fechado de 18 de diciembre de 2022, págs. 730-732).

15.- El 30 de diciembre de 2022 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (págs. 733-743).

16.- A continuación, el centro directivo incorpora al expediente informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia (fechado de 14 de enero de 2023, págs. 744-746) y en misma fecha evacua informe realizando valoración de las consideraciones efectuadas por la Secretaría General Técnica (págs. 747-754), tras lo cual redacta nuevo texto adaptado, borrador 4 (fechado de 14 de enero de 2023, págs. 755-782), para su remisión al Gabinete Jurídico (pág. 783).

17.- El 1 de febrero de 2023 el Gabinete Jurídico emite informe SSCC 2023/6 (págs. 784-792), tras la valoración del cual (págs. 793-817) se redacta el “borrador 5” fechado el 2 de febrero de 2023 (págs. 818-846).

18.- Consta incorporado al expediente certificado del Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos (de 14 de marzo de 2023) en el que se indica que, en la sesión extraordinaria de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 9 de marzo de 2023, el Proyecto normativo fue tratado como punto del orden del día (pág. 847).

19.- El 16 de marzo de 2023, formula observaciones al Proyecto de Decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 848-850), tras lo cual redacta texto definitivo, borrador 6, en formato decisión (págs. 858-886).

20.- En la sesión de 16 de marzo de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Desarrollo Educativo y Formación Profesional presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 887), según se hace constar en el certificado de la

| | | | |
|--------------|--|---|-------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 8/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (de 17 de marzo de 2023).

21.- Se incorpora al expediente Diligencia de 24 de marzo de 2023 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, firmada por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa (pág. 888).

22.- El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo, veinticuatro artículos organizados en ocho capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. La norma se completa con un Anexo relativo al perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de la etapa así como los descriptores operativos de las competencias clave en Educación Primaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 19 de marzo de 2007, dispone en su apartado 1 que “corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 9/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa". Y en su apartado 2 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

El análisis de la competencia de la Comunidad Autónoma para regular la materia afectada ha sido ya abordado en numerosas ocasiones por este Consejo, entre otros, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003; y 273/2005, durante la vigencia del Estatuto de Autonomía de 1981, y 387/2007; 405/2010; 105/2011; 124/2015 (éste precisamente sobre el Proyecto de Decreto origen del Decreto 97/2015 que se quiere ahora derogar), 1/2017; 78/2020; y 489/2020 (sobre el Proyecto de Decreto origen del Decreto 181/2020 que modificaba el Decreto 97/2015, citado), bajo el imperio del nuevo Estatuto de Autonomía.

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 10/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Así, este Consejo ha sostenido que del bloque de constitucionalidad “se desprende que las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza son amplias, limitadas directamente por las que incumben al Estado, entre otros aspectos, en lo tocante a la regulación del derecho fundamental a la educación y a la libertad de enseñanza, cuyo desarrollo le compete efectuar a través de Ley Orgánica. Este límite no debe ser entendido, sin embargo, como un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desarrollar su actividad normativa en todo aquello que, en desarrollo del artículo 27, haya sido objeto de regulación al amparo del artículo 81.1 de la Constitución”. En apoyo de esta conclusión cabe reiterar la cita de la sentencia del Tribunal Constitucional 137/1986, de 6 de noviembre, conforme a la cual hay que indagar cuáles de las disposiciones de las leyes orgánicas dictadas al amparo del referido artículo 27 de la Constitución encierran las normas básicas para el desarrollo de dicho precepto, pues “sólo son ellas (...) las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas” (Dictamen 277/2007).

Por su parte el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 3 determina que “la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: (...) 2º. El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social”.

Afirmada la competencia autonómica para dictar el Decreto ahora proyectado, el examen del texto sometido a dictamen exige considerar, en virtud del reparto y alcance competencial referido, la normativa básica estatal así como las leyes orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Entre las leyes orgánicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución y, por tanto, a las que se refiere el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, se encuentran las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, constituye el motivo fundamental de la nueva regulación que se

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 11/30 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

postula, y que en su artículo 3.2.b) incluye la Educación Primaria entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo y en el artículo 3.3 establece que “la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica” (contemplado en el artículo 4 de la citada Ley Orgánica). En particular, deben tenerse en cuenta los preceptos dedicados a la Educación Primaria en el capítulo II del título I.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que reviste carácter básico de acuerdo con su disposición final primera.

En otro orden de cosas, como parámetro de legalidad de la Disposición normativa proyectada, ha de tenerse presente la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en particular el capítulo I (“El currículo”) del título II (“Las enseñanzas”), y el capítulo III (“Educación básica”) de ese mismo título, en concreto su sección 2ª, relativo a la Educación Primaria.

Finalmente, ha de afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la elaboración de este Proyecto de Decreto, se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 12/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Expuesto lo anterior, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Así, consta acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto adoptado por el Excmo. Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa (de 13 de mayo de 2022), en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de esta norma (si bien fue complementada mediante addenda de 11 de octubre de 2022) y la memoria económica, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se señala el gasto que supondrá la entrada en vigor de la norma. No obstante, la memoria económica ha sido complementada posteriormente (por la de 18 de mayo de 2022) a requerimiento de la Secretaría General Técnica.

También constan emitidos los informes preceptivos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía [art. 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre] (informe SSCC 2023/6, de 1 de febrero de 2023); de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 30 de diciembre de 2022), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (IEF-00199/2022, de 5 de mayo de 2022), exigido en el Decreto 162/2006; del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen nº 3/2022 aprobado por su Pleno de 12 de diciembre de 2022), emitido de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1.c) de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y artículo 13, apartado 1.c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Secretaría General para la

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 13/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Administración Pública (de 31 de mayo de 2022) en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género (de 22 de marzo de 2023) de la Disposición en trámite cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 8 de octubre de 2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se ha elaborado memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (el 22 de marzo de 2022 y nuevamente el 11 de octubre de 2022), en cumplimiento del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se ha emitido el informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia (de 22 de marzo de 2022), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, así como la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en el que se manifiesta que la norma, espera tener un impacto positivo en el respeto y promoción de los derechos de la infancia en esta etapa, y que, estando dirigida esta normativa a la población menor entre los seis y doce años de edad y regulando aspectos

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 14/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



concernientes a su derecho fundamental a la educación, se considera que la tramitación requiere el informe de análisis de impacto preceptivo.

En relación con lo anterior, el centro directivo, de conformidad con la Ley 4/2021, la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, emite informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (el 14 de enero de 2023).

Igualmente se acompaña informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 22 de marzo de 2022), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el Proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Por otra parte figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 22 de marzo de 2022) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía

Consta certificado de la Mesa Sectorial de Educación (de 14 de marzo de 2023), en el que expone que el Proyecto de Decreto fue tratado por dicha Mesa Sectorial en la sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023.

El Proyecto de Decreto fue sometido a los trámites de audiencia remitiéndose a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo, mediante Resolución de 13 de mayo de 2022 de la entonces denominada Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, el texto se sometió a información pública por un plazo de 15 días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 96, de 23 de mayo de 2022.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 15/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno en su informe de 16 de marzo de 2023, formuló diversas observaciones al texto, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

Como últimas actuaciones, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 16 de marzo de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente, mediante diligencia de 24 de marzo de 2023 de la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 16/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



III

Respecto al contenido de la Disposición normativa proyectada, cabe formular las siguientes observaciones:

1.- Observación general. Debería realizarse una última revisión del texto sometido a dictamen, sin perjuicio de las observaciones concretas que siguen a esta.

A título de ejemplo: en el artículo 12.3 debería sustituirse “según lo regulado en” por “de conformidad con” o “de acuerdo con”, que es más apropiado normativamente, pues no se está aplicando (lo que sería propio de un acto administrativo) el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, al que se alude, sino que se está ejerciendo una potestad normativa que ha de respetar la normativa básica estatal; en el artículo 16.2 debería añadirse una coma tras “estos” así como sustituir “vigesimaltercera” por “vigesimaltercera”; en el artículo 17.5 debería expresarse “la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado de conformidad con el procedimiento que se establezca por orden de la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará en los términos (...)”, en vez de “la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales identificado, de conformidad con el procedimiento que se establezca por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará, en los términos (...)”; debe homogeneizarse el uso de mayúsculas y minúsculas, pues Orden figura con mayúscula en los artículos 12.3, 12.4, 15.1, 20.4 y disposición final primera, apartado 2, y con minúscula en los artículos 14.2, 17.2 y 17.5; en el apartado 1 de la disposición final segunda debería suprimirse la copulativa “y” antes de “recogidas” y sustituirla por una coma, además de suprimir los puntos colocados tras las rúbricas que se reproducen de preceptos estatales, que también deberían eliminarse de las relativas a la Ley 12/2007 contempladas en la disposición final tercera; y debería colocarse una coma en los referidos apartados de la disposición final segunda, antes de “de la Ley Orgánica 2/2006” y “del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”, respectivamente.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 17/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por otro lado, aunque la expresión “Educación Primaria” se utiliza con anterioridad al artículo 6.c), razones sistemáticas o simplemente de alusión a normativa que incorpora la misma en su rúbrica, justifican su utilización, pero a partir de ese precepto, debería realizarse una revisión del excesivo uso de esa expresión, dado que es claro que el Decreto se refiere a la Educación Primaria; singularmente y a título de mero ejemplo, la expresión “en la etapa de Educación Primaria” con que se inicia el artículo 11.8, debería suprimirse.

2.- Preámbulo. La redacción de los párrafos segundo a séptimo del preámbulo manifiestan lo siguiente:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia Ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Al mismo tiempo, la Ley reformula la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando, a continuación, que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolo para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 18/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



“En consonancia con esta visión, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias clave. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias administrativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a la capacidad de concreción de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno fijar, en relación con los objetivos, competencias clave, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la citada Ley.

“Con relación a la etapa de Educación Primaria, el nuevo texto normativo incorpora modificaciones a la ordenación de la misma, prestando especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, fomentando la igualdad de género y al valor del respeto a las diferencias individuales, el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia, la educación emocional y el respeto por el entorno y los animales. Igualmente, el itinerario curricular regulado garantiza una educación incluyendo una formación artística y cultural que facilite el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía. En este sentido, se presta especial atención al flamenco, considerado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad, a la riqueza de las minorías etnoculturales que conviven en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los rasgos básicos de identidad de la misma. Todo ello, en el marco de una visión plural de la cultura, de la educación en

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 19/30 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



valores democráticos y de las referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato del alumnado.

“El carácter obligatorio de esta etapa determina su organización y desarrollo y conlleva también la exigencia de una atención a la diversidad de la población escolarizada en ella. La atención a la diversidad supone el respeto a las diferencias y la compensación de desigualdades sociales, económicas, culturales y personales. De este modo, Andalucía defiende y potencia una escuela inclusiva que asume una educación igualitaria y democrática y garantiza el derecho de todo el alumnado a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional en función de sus características y posibilidades para aprender a ser competente y vivir en una sociedad diversa en continuo proceso de cambio y desarrollo.

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto, ajustado a la normativa básica vigente, todo lo relativo a esta etapa educativa. Por tanto, este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.

Lo primero que debe notarse es que el Decreto proyectado responde fundamentalmente, como ya se indicó en el fundamento jurídico primero, a las modificaciones que en la Ley Orgánica 2/2006 introdujo la Ley Orgánica 3/2020. Esta última Ley Orgánica figura mencionada en el párrafo segundo, pero no se llega a citar

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 20/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



más, ya sea explícitamente o por alusión indirecta o implícita a la nueva redacción que supone la misma, y aunque ciertamente las referencias que se hacen con posterioridad a la Ley Orgánica 2/2006 lo son a su nueva redacción, como no podía ser de otra manera y, por lo demás, revela el inciso segundo del párrafo tercero (“la Ley reformula”) y el párrafo cuarto (“manteniendo”, “texto original”), sería más apropiado subrayar de forma más clara que se está sumariando la nueva regulación orgánica, de forma explícita o implícita.

Por otro lado, el inicio de la lectura del párrafo quinto puede ofrecer la impresión de que se está aludiendo a la nueva regulación de la Ley Orgánica 2/2006 impuesta por la Ley Orgánica 3/2020 cuando en los dos últimos incisos se alude a Andalucía y, por tanto, parece claro que se está haciendo referencia al texto sometido a dictamen, como también resulta del párrafo sexto. En el séptimo se vuelve a hacer referencia al nuevo marco normativo que supone la Ley Orgánica 3/2020 y al Real Decreto 157/2022, pero entonces este párrafo debiera preceder a las referencias que se contienen a la regulación autonómica propuesta. Lo expuesto significa que además de corregir tal error, deben reordenarse sistemáticamente tales párrafos.

Finalmente, la redacción de esos párrafos podría aligerarse en alguna medida, algo siempre deseable desde el punto de vista de la técnica normativa.

Por todo ello, se propone la siguiente redacción o alguna similar a la misma:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introduce importantes cambios en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia Ley Orgánica en su Exposición de Motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el Sistema Educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 21/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



“De ese modo, se comprenden entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Al mismo tiempo, se reformula la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando, a continuación, que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolo para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso esta configuración pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

“En consonancia con esta visión, aún manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, con la Ley Orgánica 3/2020 se subraya el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias clave. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias administrativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a la capacidad de concreción de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno de la Nación fijar, en relación con los objetivos, competencias clave, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la citada Ley.

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por tanto, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, de acuerdo con el referido marco y el Real Decreto 157/2022, de 1

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 22/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

“En este Decreto se definen, en consecuencia, las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y la participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”.

“El nuevo texto normativo incorpora modificaciones en la ordenación de la Educación Primaria, prestando especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, a las diferencias individuales, al entorno y a los animales, fomentando la igualdad de género, el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia, y la educación emocional. Igualmente, el itinerario curricular pretende garantizar una educación en el que se incluya una formación artística y cultural que facilite el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía. En este sentido, se presta especial atención al flamenco, considerado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad, a la riqueza de las minorías etnoculturales que conviven en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los rasgos básicos de identidad de la misma. Todo ello, en el marco de una visión plural de la cultura, de la educación en valores democráticos y de las referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato del alumnado.

“El carácter obligatorio de esta etapa determina su organización y desarrollo y conlleva también la exigencia de una atención a la diversidad de la población escolarizada en ella, lo que supone el respeto a las diferencias y la compensación de

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 23/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



desigualdades sociales, económicas, culturales y personales. De este modo, Andalucía defiende y potencia una escuela inclusiva que asume una educación igualitaria y democrática y garantiza el derecho de todo el alumnado a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional en función de sus características y posibilidades para aprender a ser competente y vivir en una sociedad diversa en continuo proceso de cambio y desarrollo”.

3.- Artículo 3.3. Este precepto dispone lo siguiente:

“Además de los elementos descritos en los apartados 1 y 2, en Andalucía se entenderá por:

Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Primaria e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo, así como de la etapa. Los perfiles se encuentran recogidos en el Anexo”.

La forma de presentar el precepto es adecuada cuando se trata de definir una relación de conceptos, como precisamente sucede con el apartado 1 del artículo 3, pero no, como en este caso, si lo que se pretende es simplemente consignar un solo concepto. Por ello la redacción mejoraría si se dispusiese:

“Además de los elementos descritos en los apartados 1 y 2, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se entenderá por perfil competencial la guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo, así como de la etapa. Los perfiles se encuentran recogidos en el Anexo de este Decreto”.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 24/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



4.- Artículo 9.3. En consonancia con el párrafo segundo del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, este precepto dispone en su último inciso que “las actividades a las que se refiere este apartado [actividades para el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión], en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso (...) ni a cualquier área de la etapa”, pero a diferencia de tal disposición básica estatal, añade una excepción respecto al hecho religioso: “salvo con el consentimiento expreso de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado”; esto es, en este último caso (consentimiento expreso de tales personas), las actividades previstas en ese apartado sí comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso.

Este precepto debe modificarse para aclarar su contenido. Lo más aconsejable sería suprimir toda referencia al eventual consentimiento de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, pues el párrafo segundo del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, al emplear la expresión “en ningún caso” lo que parece pretender es evitar que esas actividades alternativas al aprendizaje de la religión, se conviertan en refuerzos curriculares en cualquier materia, de “cualquier área”. Ahora bien, si lo que quiere decretarse es que en el caso de que las actividades transversales que se realicen tengan relación con el conocimiento del hecho religioso se requerirá que dicho consentimiento, deba especificarse así.

5.- Artículo 11.1. Este precepto dispone que “según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será global, continua, formativa y criterial”.

Pero lo cierto es que, además de que “criterial” es una palabra que no existe, ese precepto básico estatal alude solo al carácter global, continuo y formativo de la evaluación, sin aludir al carácter “criterial”, y si bien ese precepto básica explicita

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 25/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



también que esa evaluación “tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje”, que podría entenderse que hace referencia a lo que se pretende invocar con esa expresión, eso mismo figura en el apartado 2 del artículo 11 proyectado, de modo que es innecesario idear un nuevo carácter que en todo caso ya estaría contemplado en el artículo 11.2 propuesto.

Eso no significa que no se deban tener en cuenta los criterios de evaluación de cada área (apartado 3 del art. 11 comentado), sino que para ello no debe convertirse tal directriz en un nuevo criterio valorativo, máxime si el precepto comentado se inicia (“según lo dispuesto”) con una expresión que implica el seguimiento estricto del estatal.

Por consiguiente, debe eliminarse la expresión “y criterial”.

6.- Artículo 15. Este precepto, que se rubrica “Informes de evaluación”, dispone lo siguiente:

“1. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características de los informes finales de ciclo a los que se refiere el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

“2. Se considerarán informes de evaluación los boletines de calificaciones y las actas de las sesiones de evaluación continua”.

El artículo 15 del Real Decreto 157/2022 contempla dos informes de evaluación, el de final de ciclo (apartado 4) y el de final de etapa (apartado 5). El apartado 1 del precepto que se comenta remite a una orden para fijar las características de los informes finales de ciclo y el apartado 2 alude solo a los informes de evaluación, pero se desconoce a cuales y si es que es a alguno de los citados. Debe aclararse a qué evaluación se está aludiendo en el apartado 2, aunque pueda intuirse.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 26/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



7.- Disposición transitoria única. Esa disposición establece:

“El presente Decreto será de aplicación a partir del curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente”.

Dado que con arreglo al apartado 3 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020 y a la disposición final tercera del Real Decreto 157/2022, las disposiciones normativas básicas en juego se tendrían que haber aplicado en el curso escolar 2022-2023 para los cursos primero, tercero y quinto, y que, por tanto, tales previsiones no se han cumplido por circunstancias que aquí no se pueden ni deben valorar, el inciso segundo debe suprimirse, pues el primero ya permite aplicar adecuadamente el Decreto proyectado sin necesidad de contemplar normativamente el referido incumplimiento.

8.- Disposición final segunda. Esta disposición viene a relacionar los preceptos que total o parcialmente reproducen preceptos estatales, lo que estaría bien si no fuese porque en ocasiones el precepto proyectado ya alude a la norma estatal correspondiente, como sucede, por ejemplo, con los artículos 3.1, 8.1, 11, 12.2, 12.3, 13.1, 20.3 y 21, del Decreto proyectado, lo que hace innecesario volver a aludir a la norma estatal en la disposición final comentada. Debe procederse, así, a una revisión del texto con el fin de evitar tal reiteración.

Por lo demás, debe suprimirse la expresión “normas dictadas por el Estado al amparo de”, pues se trata de una errata, o añadir tras “amparo” la expresión “del artículo 149.1.30ª de la Constitución, recogidas en los artículos (...)”, como se hace en el apartado 1 de esa disposición final segunda.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 27/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



9.- Disposición final tercera. Esta disposición establece lo siguiente:

“1. El contenido del artículo 20.1 reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 125.1 de las «Disposiciones generales.» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

“2. El contenido del artículo 6.h) reproduce, total o parcialmente, normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 15.bis de la «Integración de contenidos curriculares.» de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre”.

La existencia de este tipo de previsiones tiene su justificación en la necesidad de respetar la normativa básica estatal (entre otros, véanse los dictámenes 277/2007, 24/2014, 545/2016, 570/2016, 240/2018, 214/2021, 188 y 432/2022), o en la de evitar eventuales problemas de seguridad jurídica derivados del mosaico sistemático resultante de la concurrencia de otra normativa autonómica con incidencia sobre la materia (dictámenes 552 y 579/2020, entre otros muchos), de ningún modo puede justificarse en la obligación de respetar las normas jerárquicamente superiores de las que constituyen desarrollo o complemento, como en este caso lo es fundamentalmente la Ley 17/2007 y también la Ley 12/2007. Pero es que, además, el artículo 20.1 alude a la Ley 17/2007 (en concreto a su art. 125.1) y el artículo 6.h) al capítulo I del título II de la Ley 12/2007. Eso significa que el precepto debe suprimirse por inadecuado, innecesario y perturbador, pues en el mejor de los casos crea un mal precedente.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

| | | | |
|--------------|---|---|--------------|
| FIRMADO POR | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 20/04/2023 | PÁGINA 28/30 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por la razón que se indica, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Artículo 9.3 (*Observación III.4*). **(2) Artículo 11.1** (*Observación III.5*). **(3) Artículo 15** (*Observación III.6*). **(4) Disposición transitoria única** (*Observación III.7*). **(5) Disposición final segunda** (*Observación III.8*). **(6) Disposición final tercera** (*Observación III.9*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observación general (*Observación III.1*). **(2) Preámbulo** (*Observación III.2*). **(3) Artículo 3.3** (*Observación III.3*).

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 29/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | PK2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.- SEVILLA**

| | | | |
|--------------|--|---|--------------|
| FIRMADO POR | M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO | 20/04/2023 | PÁGINA 30/30 |
| | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm6ET6K7SHC6KCJ7ZFMV7ZQRZDU | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |